



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE
LEY 49 DE 2015 SENADO.**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 49 DE 2015 SENADO por medio de la cual se establece el subsidio gubernamental a los aportes realizados por la población de escasos recursos económicos, vinculados al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Incentivo periódico para la población de escasos recursos.* El valor del incentivo periódico que otorga el Estado para la población de escasos recursos afiliada al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), será como mínimo el que le faltare a la persona para recibir un ingreso equivalente al valor establecido como línea de pobreza fijada anualmente por el DANE.

Parágrafo. El incentivo periódico señalado en el presente artículo no podrá exceder del 85% de un smlmv.

Artículo 2°. *Vinculación.* Para la vinculación de la población de escasos recursos al Servicio Social Complementario de los BEPS, se requerirá:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. No disfrutar de una pensión.
3. Que se encuentre dentro del grupo de población de escasos recursos de acuerdo con los criterios fijados por el Gobierno nacional.

La vinculación se realizará en cualquiera de los puntos de atención BEPS o los canales dispuestos para ello por parte de la Entidad Administradora del programa.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la entrega de los incentivos periódicos y puntuales.

Artículo 3°. *Promoción del mecanismo de BEPS en la población de escasos recursos.* Colpensiones o quien actúe como administrador del programa de BEPS, en coordinación con los Ministerios de Trabajo, Agriculturas y TIC diseñará e implementará un programa de promoción, pedagogía y mercadeo del programa entre la población de escasos recursos, atendiendo las particularidades de este segmento poblacional.

Parágrafo. Los entes territoriales colaborarán armónicamente para dar cumplimiento a la presente disposición.



Artículo 4°. *Pago de aportes del mecanismo de BEPS.* La población de escasos recursos realizará sus aportes a través de los mecanismos tradicionales del sistema financiero o a través de canales novedosos de bajo costo y corresponsalías bancadas.

Artículo 5°. *Información a los vinculados.* Colpensiones o quien haga sus veces deberá informar a sus vinculados de manera periódica a través de extractos o en tiempo real a través de herramientas electrónicas cuando el vinculado lo requiera, el estado actual de los saldos de sus cuentas de ahorro, el subsidio pagado por el Estado y los rendimientos de dichas cuentas.

Artículo 6°. *Compatibilidad con otros Programas de Protección Social Complementaria.* Los beneficiarios del Programa de Beneficios Económicos Periódicos no tendrán ningún tipo de incompatibilidad con otros programas de protección social complementaria como Colombia Mayor, Familias en Acción, Comedores Comunitarios y, en general, cualquier otro programa público de cualquier nivel de gobierno que procure proteger los derechos de este segmento vulnerable de la población.

Parágrafo. El monto total de los subsidios para la protección de la vejez, entregado en los diferentes programas de protección complementaria, no podrá exceder el 85% de un salario mínimo legal mensual vigente, ni ser inferior a la línea de pobreza fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación. Derógase el parágrafo segundo del artículo 111 de la Ley 1769 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2016, al **Proyecto de ley número 49 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establece el subsidio gubernamental a los aportes realizados por la población de escasos recursos económicos, vinculados al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRES EN ORIGINAL I
MPRESO O EN FORMATO PDF**

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 20 de junio de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.



**CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**